las Ayudas Públicas Institucianales para la Atención del Niño, durante el ejercicio 1992.

En cumplimiento de lo establecida en el artículo 18.5° de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y de acuerdo con el artículo 9 de la orden citada he resuelto dar publicidad a la relación de oyudas públicas institucionales pora la otención al niño.

Joén, 2 de julio de 1992.- El Delegado, José Luis Castillo, Cervera.

ANEXO

Concepto: Mantenimiento y Programas Públicos

Beneficiario	Localidad	Importe
Ayuntomiento	Sabiote Jódar Quesada Quesada Martas Martos Alcalá Real Villatorres Torredelcampo Porcuna Ubeda Linores Andújar	200.000 3.800.000 1.000.000 300.000 2.200.000 1.000.000 153.477 700.000 300.000 1.000.000 400.000
Ayuntamiento Ayuntamiento Ayuntamiento	Andújar La Carolina Villocarrillo	900.000 800.000 7.691.523

Cancepto: Construcción y Equipamiento

Beneficiario	Localidad	Importe
Hogar «San José Montaña»	Marmolejo	600.000
Colegio «La Milagrosa»	Baeza	1.100.000
Hogar «Nazaret»	Jaén	136.000
C. Día «Obreras Car. Jesús»	Alcaudete	475.961
C. Día «Obreras Cor. Jesús»		400.000

Cancepto: Mantenimiento y Programas Privados

Beneficiario	Localidad	Importe
C. Día «Obreras Cor. Jesús» F.A.P.A. Centros Públicos	Alcaudete Linares	1.150.000

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 81/1992, de 19 de mayo, por el que se declora bien de interés cultural con la categoria de monumento, la Iglesia del Antiguo Convento de Los Agustinos, en Huécija (Almería).

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autanomía para Andalucía establece la campetencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el art. 6 al de la Ley 16/1983, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como arganismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimanio histórico.»

La Iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos está ubicoda en el núcleo ontiguo de la ciudad. Construida en el primer tercio del siglo XVIII, sustituye a la iglesia construida en el siglo XVI, de la que quedon escasos vestigios. La obra se comienza bajo el proyecto de Simón López de Rojas, sufriendo modificaciones en las que intervino Gaspar Cayón. El interior es de estilo barroco con decoraciones del gusto rococó. De planta cruciforme, de una sola nave con capillas entre los contrafuertes que se abren a lo nave mediante arcos de medio punta, cubiertas can bóvedas de medio cañón dispuestas transversolmente. Sobre éstas se sitúan tribunos con antepecho de madera hacio la nave, terminando en el crucero

en bolconcillos sobre repisas molduradas con borandilla de hierro. La nave y el transepto se cubren con bóveda de medio cañón con lunetos y arcos fajones, una cúpula de media naranja sobre pechinas cubre el crucero. La cabecera de planta poligonal está cubierta con bóveda de cinco paños y lunetos.

El exterior presenta juego de valúmenes destacando el de la cabecera. Una serie de contrafuertes bordea toda el perímetra externo con entablamenta y cornisa de perfil de gola rematado con pirámides sobre plintos.

Dos portadas dan acceso al templo; la de las pies es más sencilla, de forma adintelada. La portada lateral está campuesta de un vano de medio punto enmarcado con columnas sobre plinto y entablamento, sobre este una hornacina con venera en su interior que emerge de un frontón partido rematada can jarrón central y dos pirámides con bolas en los extremos.

La Torre, de construcción anterior o la actual Iglesia, se adasa al templo en el ángulo suroeste; construido can grandes sillares de cantería sabre alto bosamento de perfil troncopiromidal cuadrado, del que se elevan de farma cilíndrica dos cuerpos. En el siglo XX se construye el tercer cuerpo de planta exagonal, de ladrillo, con vanos que albergan las campanas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resalución de 22 de junio de 1992, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artística a favor de lo Iglesia del antiguo convento de los Agustinos, en Huécijo (Almería), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nocional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicho ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julia de 1958, de acuerdo can lo preceptuado en la disposición transitoria sexta. 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junia, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernanda y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Potrimonio Histórico Español, se abrió período de información público por plazo de treinta días hábiles (BOJA 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se incidió principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificias o parcelas colindantes can el B.I.C., así como aquéllas de carácter histórica, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sabre las que ejerce uno función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó, afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusián obedezca a ospectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicá de nuevo infarmación pública por anuncio público en BOJA de 12 de febrera de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Potrimonio Histórico Españal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunol Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en reloción con el art. 26.15 y Disposición final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de lo Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierna en su reunión del día 19 de maya de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se declara Bien de Interés Cultural, con cotegoría de Monumento, el inmueble denominado: «Iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos», en Huécija (Almería).

Artículo 2°. El entorno afectado par la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumenta, del Convento de los Agustinos en Huécija (Almería), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entarno». Se incluyen, por lo tanto, las siguientes parcelas catastrales y espacios públicos referenciadas en dicha plano:

Parcelas Afectadas

Manzana Castastral 02-02: Parcela catastral número 001.

Manzana Castastral 02-03: Parcelas catastrales números 018

Manzana Castastral 02-05: Parcela catastral número 015. Manzana Castastral 17: Parcelas catastrales números 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 014.

Manzana Castastral 18: Parcelas catastrales números 015 y 016.

Espacios públicos afectados

 C_{S}

Plaza del Generalísimo: En su totalidad.

Calle Portería: En su totalidad.

Calle José Antonio: Trama comprendido entre la línea que une las parcelas catastrales 007 de la manzana 17 y 015 de la manzana 18, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísima y esta última plaza.

Calle Dionisio Sánchez: Tramo comprendido entre la línea que

une las parcelas catastroles 016 de la manzana 18 y 019 de la manzana 02-03, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísimo y esta última plaza.

Calle Alicún: Tramo camprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral 018 de la manzana 02-03 y la Plaza del

Generalisimo.

Calle del Campo: Trama comprendido entre la línea que une las parcelas catastrales 17 y 015 de la manzana 02-05, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísimo y esta última plaza.

Se incluye también en el entorno el tramo de la calle camprendida entre la calle Alicún y la calle del Campo que figura en el plano.

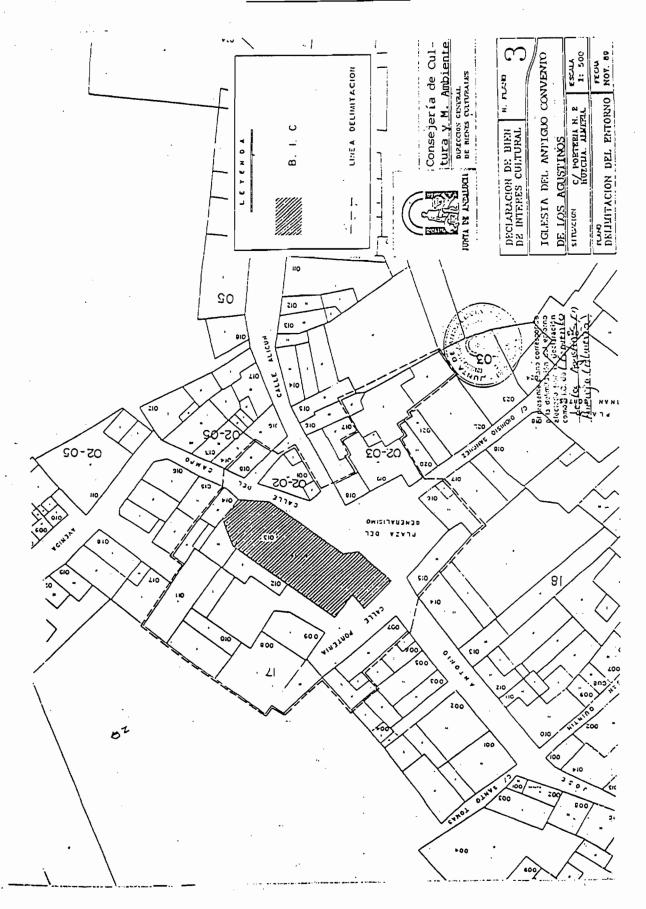
Artículo 3° . La delimitación gráfica de la zona afectada par la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON Consejera de Cultura y Medio Ambiente

Delimitación gráfica



DECRETO 82/1992, de 19 de mayo, por el que se declaro bien de interés cultural con la categoría de monumento, la Iglesia del Conventa de Santa Clora, en Almería.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomío pora Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Potrimanio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 o) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes paro la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónomo tengan o su corgo la protección del patrimonio histórico».

La iglesio y el conventa de Sonta Clara de Almería comprenden un amplio rectángulo situado entre las calles de Jovellanos, Mariano, Marín y Plaza de la Constitución.

El templo, canstruido en el siglo XVIII, tiene planta de cruz latina con uno sala nave y una cúpula sobre tambor octogonal en el crucera. Sus paramentos llevan pilastras de orden toscano, con fustes rehundidos y montados sobre pedestales, donde la porte inferior es lisa y la superior moldurada. El perímetro interior está rodeado por un entablamento, con un estrecho arquitrabe. A los pies, se sitúa el coro alto apoyada sobre dos arcos carpanales de rosca moldurada y clave decorada por uno roseta.

La cubierta de la iglesia se resuelve por medio de bóvedas de medio cañón con arcos fajones. En el crucero hay cuatro gruesos pilares achaflanados y recorridos por trilogías de pilastras, en dande apean cuatro arcos torales de medio punto, sobre los que reposa una cúpula sobre pechina. En la capilla moyor, de planto rectangular, se abre en el lada sur una portada adintelada que da acceso a la sacristía.

En el lado ariental se sitúa la fachada principal, de carácter sobrio y rematada por una moldurada corniso, que sobre la nave, adopta una disposición trapezoidal muy abierta; la portada va montoda sobre unas gradas, para salvar el desnivel del suela, su vano aparece cubierta por un arco de medio punto, con la línea de imposta marcada y rosca moldurada; por encima corre un entablamento y sobre éste un frontón curvo y roto. El segundo cuerpa está constituido por un nicho central con venera que cierro un arco de medio punta.

En el lado meridional se encuentra la otra fachada visible del templo, rematada por uno carnisa de similares características; en el muro sur del crucero se ubico la portada, algo más reducida y simple que la anterior, con vano de medio punto, de rosca estrecha y moldurada; lo flanqueon pilostras toscanas, montadas sobre plintas decoradas con ávalos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivas y Bibliatecas, par Resolución de 9 de junia de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería, según la Ley de 13 de maya de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Potrimonia Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreta de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo can lo preceptuada en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En lo tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academios de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histárico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles IBOJA de 10 de noviembre de 1987).

Asimisma, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se reolizá la delimitación del entorno afectado por la declaración de Manumento atendiendo a las relaciones que se montiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se han considerada tienen diversa naturaleza, y se ha incidido principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colidantes con el B.I.C., así como

aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechomente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una oportación a la percepcián, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorna se ha realizado afectando, solvo casas excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por onuncio publicado en BOJA de 1 de febrero de 1991, no presentándose alegociones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejerío de Culturo y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórica Español.

En virtud de ló expuesto y de ocuerdo con la establecida en los orts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Españal según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierna y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejor de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se declara Bien de Interés Cultural, con cotegoría de Monumento, el inmueble denominado: «Iglesia del Convento de Santa Clara», en Almería.

Artícula 2°. La delimitación del entorno afectado par la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la líneo de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Afectadas.

Manzana Catastral 75742: Parcelas catastroles número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18. Afecta también a la porte de la parcela catastral número 16 no incluida en el ámbita de lo declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana, Catastral 76754: Parcelas catastrales número 01, 04, 05 y 06.

Monzana Catastral 77757: Parcela catastral número 01. . Manzana Catastral 76742: Parcelas catastrales números 01, 02 y 04.

Espacios Públicos Afectados.

Plaza de la Constitución: En su totalidad.

Calle Marín: Tramo comprendido entre la calle Lectoral Sirvent y la Plaza de la Constitución.

Calle Jovellanos: Tramo comprendido entre la calle Lope de Vega y la calle Marín.

Calle Mariana: Tramo comprendido entre la calle Ortiz y la calle Jovellanos.

Artícula 3°. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 19 de mayo de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON Consejero de Cultura y Medio Ambiente